

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se harán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 3.162.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Visto el expediente promovido a instancia de don Narciso Franco Pérez y D. Manuel Franco Muñoz, en solicitud del establecimiento de una línea de conducción de energía eléctrica en Fuentes de Jiloca, acompañando a dicha instancia memoria, planos y presupuestos de la obra que pretenden llevar a cabo;

Resultando que anunciada debidamente la pretensión de los señores Franco Pérez y Franco Muñoz, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión, la Comisión Gestora de la Diputación provincial, la Jefatura de Industria y el Ingeniero encargado de la zona correspondiente afecto a esta Jefatura de Obras Públicas, determinando cada uno las condiciones en que la instalación deberá llevarse a cabo;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por dichos peticionarios.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita, y que se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que dicha concesión corresponde otorgarla a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la

línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1902, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, es decir, con cable de cobre electrolítico de 7'5 mm. de diámetro, aisladores de doble campana sostenidos por soportes curvos de hierro sujetos a postes de madera, de 25 cm. de diámetro en la sección de empotramiento y 8 metros de altura sobre el terreno, distanciados a 30 metros. El cruce con la carretera de Daroca a Calatayud se construirá con postes gemelos arriostrados de madera sujetos a zancas metálicas empotradas en un macizo de hormigón y con altura suficiente para que la distancia entre los conductores extremos de la línea proyectada y la telefónica que va a lo largo de la carretera, no sea inferior a 3 metros, debiendo, además, colocarse hilo fiador. Y el cruce con el ferrocarril Central se construirá con dos castilletes de hormigón armado de 9 metros de altura, empotrados en un macizo de hormigón. En cuanto a sus detalles, la línea se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Segunda. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo requisito indispensable para su comienzo el depósito previo del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Tercera. Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto durante la construcción como explotación de la línea, que deberán tener en buen estado de conservación.

Cuarta. Una vez terminadas las obras deberán dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se podrá poner en explotación.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

Sexta. En la zona de servidumbre del camino vecinal núm. 662 de Fuentes de Jiloca a su estación del ferrocarril y siempre que la citada línea eléctrica se haga paralela al camino, según proyecto, deberá atenerse a las condiciones redactadas al efecto por la Dirección de Vías y Obras provinciales, que son las siguientes:

a) Los postes se colocarán a la distancia mínima de un metro (1 m.) del borde exterior de la cuneta, y donde no haya cuneta, a 50 centímetros (0'50) por lo menos del pie del terraplén, conceptuando éste con sus dimensiones normales.

b) Los postes deberán tener altura suficiente para que al ser sujetados en ellos los hilos, el centro de la flecha que éstos formen en cada vano quede del suelo a una altura mínima de 6 metros (6 m.)

c) La línea deberá correr en toda la longitud a un solo lado del camino, y si hubiera necesidad ineludible de efectuar algún cruce, se llevarán éstos a cabo, ajustándose en un todo a lo que determina el Reglamento para Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones que están en vigor.

d) Se construirán todas las obras y ejecutarán todas las operaciones que sean necesarias, hasta dejar completamente terminada la instalación con arreglo a lo prevenido en estas condiciones y las que determina el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de fecha 27 de marzo de 1919, adoptando todo género de precauciones para no afectar en manera alguna al libre y seguro tránsito por la vía pública; y se colocarán los postes con carácter definitivo y a una altura conveniente los signos o leyendas de manera clara, precisa y muy visible, que adiertan el peligro de trepar por tales postes.

e) El concesionario es en todo momento el único responsable de los daños que puedan producirse a las personas o cosas, tanto durante la ejecución de las obras como en lo sucesivo, por el funcionamiento de la línea.

f) No se permitirá la deposición de escombros ni materiales sobre el camino ni sus accesorios, ni ocupar parte alguna de él con aparatos o andamiajes.

g) Es obligación del petionario reparar a su costa cuantos desperfectos ocasione a consecuencia de las obras que se autorizan en la vía o sus accesorios.

h) Asimismo es obligación del concesionario la reparación inmediata de los desperfectos que se observen en el cable o en cualquier otro de los accesorios que constituya la instalación, siendo de su exclusiva competencia el pago de todos los gastos que por estas causas se originen.

i) No se consentirá la construcción de más obras que las acordadas en estas condiciones, ni tampoco ninguna que directa o indirectamente pueda perjudicar de algún modo al camino, sujetándose el interesado a lo que se le ordene respecto a la inteligencia de esta condición, obligándose a demoler o reconstruir lo que esté en oposición con ella.

j) Con la oportuna anticipación el interesado dará aviso a la Sección de Vías y Obras provinciales de la fecha en que deba darse principio a las obras para que puedan dictarse las disposiciones conducentes al cumplimiento de estas condiciones y las complementarias necesarias que sean obligatorias.

k) Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo todo derecho de propiedad y a título precario, de modo que la Excm. Diputación podrá declararla caducada o modificar alguna de las condiciones cuando lo estime conveniente para el servicio público, sin que por ello tenga el interesado opción a reclamar indemnización alguna.

l) Queda obligado el recurrente a presentar estas condiciones siempre que se exija por cualquiera de los empleados afectos al servicio del camino.

l) La falta de cumplimiento de estas condiciones implica la caducidad de esta concesión.

También quedará caducada en el caso de que la conservación de la línea sea deficiente, pudiendo proceder a la destrucción de las obras y retirada de los materiales a cuenta del concesionario, si éste, en el plazo de ocho días, no hace la reparación que se le ordene.

m) En ningún caso ni bajo pretexto alguno adquirirá el concesionario derecho de propiedad sobre los terrenos que ocupe con las obras.

n) Esta autorización quedará caducada si no se dan término a las obras en el plazo de cuatro meses, a no solicitar y obtener prórroga para ello.

o) Se considerará también caducada esta licencia:

1.º Cuando comenzadas las obras se suspendiesen o dejasen seis meses sin reanudarse, a no ser que la paralización obedeciera a fuerza mayor o mandato de la autoridad competente.

2.º Por dejar transcurrir seis meses desde la fecha de esta concesión, sin haber comenzado las obras.

3.º Por desistimiento expreso del solicitante.

Séptima. Antes de poner en servicio las obras, se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida, sin más trámites, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale; todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Octava. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes (R. O. de 21 de enero de 1930 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 21 de febrero de 1936).

Novena. Cumplidas las condiciones anteriores, se procederá por esta Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro de la Industria anejo a dicha Delegación, establecido por Decreto de 21 de febrero de 1934.

Décima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicadas, a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 10 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.109.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de junio de 1940.

Número de matrícula.	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos.	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marcas	Número	Cil.							
7.169*	3. ^a	6	Chevrolet	4.665.406	6	21	Caja	3.000	Nicolás Hermanos, R. S.	Avenida Carmen, 23.	P.	
7.170	2. ^a	6	Fiat	258.795	4	9	C. interior	>	Rudesindo Larraz Gil	Independencia, 25.	P.	
7.171	2. ^a	6	Id.	014.484	4	13	Caja	1.500	Lorenzo Lope Millán	Peñaflor de Gállego (Zarag. ^a)	P.	
7.172	3. ^a	8	Dodge	T-98-6.276	6	22	Id.	3.000	Juan Tomás Anadón	Cerezo, 1.	P.	
7.173	2. ^a	11	Hispano-Suiza	33-16.004	6	22	Sedán	>	Josefina de No y de Pedro	Independencia, 29.	P.	
7.174	2. ^a	13	Fiat	030.860	6	13	C. interior	>	Manuel Gutiérrez de Córdoba e Hijos, S. L.	Tarazona (Zaragoza).	P.	
7.175	3. ^a	14	Mercedes-Benz	305.938.139	6	22	Caja	3.000	Vicente Nevot Villagrasa	Santa Catalina, 8.	P.	
7.176	2. ^a	14	Fiat	267.957	4	9	Sedán	>	Enrique Giménez Ruesga	Av. ^a Marina Moreno, 8.	P.	
7.177	2. ^a	17	Buick	43.442.833	8	26	Id.	>	Heriberto Gómez Sáinz	Pignatelli, 69.	P.	
7.178	2. ^a	17	Standard	D-5.636	4	12	Id.	>	Joaquín Ortíz Salas	Armas, 5.	P.	
7.179	3. ^a	17	Mercedes-Benz	305.938.521	4	22	Caja	2.500	Ramón Cebrían Paño	Plaza Lanuza, 17.	P.	
7.180	3. ^a	18	Opel	BR-3.476	6	21	Id.	2.000	Eléctricas Remidas de Zaragoza, S. A.	San Miguel, 8.	P.	
7.181	3. ^a	25	Dodge	T-98-6.130	6	22	Furgón	3.000	Agreda, Dutú y Compañía, S. L.	Coso, 188.	P.	
7.182	3. ^a	28	Mercedes-Benz	30-5.938.101	4	19	Omnibus	>	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11.	S. P.	
7.183	2. ^a	28	Wanderer	196.266	6	19	Sedán	>	Antonio Torres Bestard	Bruil, 2.	P.	
7.184	3. ^a	28	Ford	5.201.517	8	25	Caja	2.500	Angel Camañes Sabater	Coso, 131.	P.	

Zaragoza, 30 de junio de 1940.—El Ingeniero-jefe, Jaime Ramonell.

Nota.—Los señalados con asterisco se entiende que son reconstruidos.

Núm. 3.160.

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Zaragoza.

RESUMEN-LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1939.

	Pesetas.
Importa el presupuesto de ingresos líquido.....	2.503.573'40
Saldo en Caja y c/c Banco de España..	247.410
	2.256.163'40
Importan los ingresos verificados.....	1.508.096'32
<i>Saldos deudores</i>	748.067'08
Importa el presupuesto de gastos líquido.....	2.471.706'27
Importa lo satisfecho en el año 1939...	1.476.229'19
<i>Saldos acreedores</i>	995.477'08

COMPARACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CON EL DE GASTOS

Pendiente de pago, según demostración anterior.....	995.477'08
Pendiente ingreso, según demostración anterior.....	748.067'08
<i>Saldo en metálico que debe existir</i>	247.410

COMPARACION DE EXISTENCIA

Saldo en Caja y c/c Banco España en 31-12-1938.....	215.542'87
Importan los ingresos año 1939.....	1.508.096'32
<i>Disponibilidades</i>	1.723.639'19
Importan los pagos realizados año 1939.	1.476.229'19
Saldo en Caja y c/c Banco de España en 31-12-1939.....	247.410

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 54 del vigente Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de junio de 1935.

Zaragoza, 9 de julio de 1940.—El Secretario-Contador, Mariano Mateo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Ramón Peñarredonda.

Núm. 3.160.

Instituto Provincial de Sanidad

	Pesetas
Importa el presupuesto de ingresos líquido.....	919.874'24
Importan los ingresos verificados.....	346.063'11
<i>Saldos deudores</i>	573.811'13
Importa el presupuesto de gastos líquido.....	240.046'19
Importan los pagos realizados.....	240.046'19

COMPARACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CON EL DE GASTOS

Saldo en Caja y c/c Banco España en 31-12-1938.....	166.859'05
Ingresos año 1939, según liquidación..	346.063'11
	512.922'16
Pagos año de 1939, según liquidación.	240.046'19
Saldo en Caja y c/c Banco España en 31-12-1939.....	272.875'97
Créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1939.....	300.935'16
<i>Disponibilidades en 31-12-1939</i> ...	573.811'13

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 54 del vigente Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de junio de 1935. Zaragoza, 9 de julio de 1940.—El Secretario-Contador, Mariano Mateo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.148.

CASPE

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de agosto, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, para pago de costas impuestas al vecino de Escatrón D. Isidro Burillo Valero, en causa núm. 44 de 1935, sobre tentativa de violación; advirtiéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los inmuebles; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existe la titulación de las fincas, estando de manifiesto en Secretaría la certificación de lo que aparece del Registro de la Propiedad.

Fincas que se subastan:

Una casa en la calle Casieras, del pueblo de Escatrón, señalada con el núm. 16, de 80 metros de superficie, compuesta de dos pisos sobre el firme, y confrontante: por la derecha entrando, con la de Pablo Insa; izquierda, herederos de Pedro Zabay, y espalda, Eras de Santa Agueda. Tasada en 3.950 pesetas.

Un corral sito en las Eras de Santa Agueda, con su cubierto y pajar, sin número, de superficie ignorada, confrontante: por la derecha entrando, con era de Manuel Cebrián; izquierda, camino del Calvario, y espalda, con pajar de Manuel Cebrián, también sito en Escatrón. Tasado en 1.250 pesetas.

Dado en Caspe a diez de julio de mil novecientos cuarenta.—Amando García.—El Secretario, José Cabra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI